# DICTAMEN DE LA D.O.C. N° 01 /2021.-

Asunción, 7 de enero de 2.021.-

**"AMPLIACION DE MONTO Y EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 07/2019 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS (ID Nº 359.047) – RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DOC Nº 19 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 249/2020 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020".**

## I- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

**Que,** según ***Informe de Evaluación N° 13/2020*** y ***Dictamen de la DOC N° 16/2020***, en las que se recomienda la Cancelación de la Licitación Pública Nacional 01/2020 *"Contratación de Servicios de Seguro Médico para Funcionarios de la Institución" – I.D. Nº 378.869*, de conformidad con la relación de hechos y derecho expuestos en el citado informe; lo establecido en la ***Resolución N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"***[1], y; al procedimiento previsto en la ***Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***[2].

**Que,** por ***Resolución N° 244/2020***, de fecha 10 de diciembre se cancela dicha Licitación expuesta y se notifica a los oferentes participantes y se comunica a la DNCP.

---

[1] ***Artículo 4º.- APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA***. "Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional."

[2] ***Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.*** "La Convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecha a reembolso de gastos ni de indemnización alguna."

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2278/03

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección General de Contrataciones

**Que**, el Memorándum de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, área requirente, en fecha 14 de diciembre solicita la ampliación de vigencia y monto del ***Contrato N° 07/2019*** vigente ***"Contratación de Servicios de Seguro Médico para Funcionarios de la Institución"***, con la intención de seguir contando con los servicios cuya justificación técnica al pedido obedece a la necesidad de no quedar desabastecidos del Servicio de Seguro Médico en tanto dure el proceso licitatorio para la nueva contratación ante la cancelación resuelta.

**Que**, según el detalle de saldos en el objeto de gasto por los servicios del contrato abierto mencionado, se verifica que cuenta con saldo presupuestario para honrar dicho compromiso según ***CDP Nro. 1547/2020 – PAC N° 7171129***.

**Que**, según ***Constancia de Plurinualidad FG04***, remitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas.

**Que,** por ***Nota SR/DOC Nº 99/2020***, de fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la consulta a la firma SAMAJA S.A., en cuanto a la aceptación de la ampliación del ***Contrato Abierto N° 07/2019***, resultado de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2019 – ABIERTO PLURIANUAL 2019/2020 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS (ID Nº 359.047)**, contestada por la firma a través de la nota de fecha 15 de diciembre de 2020, donde manifiesta "su acuerdo para la modificación del contrato vigente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas".

**Que,** en ese sentido se ha resuelto en primer orden realizar la modificación contractual considerando el ***Artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, sin embargo el contrato que se pretende ampliar genera una duda en cuanto a que el mismo es por el total, a su vez la cantidad es de noventa (90) usuarios, siendo ofertado por cada usuario, y; a su vez, grafica la planilla por monto mínimo y máximo, siendo más prudente, eficiente, económico, garantizando la transparencia y libre competencia la rectificación del criterio de modificación contractual.

## II- CONTENIDO LEGAL

**Que**, el planteamiento para realizar la modificación del contrato está amparado en la ***Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*** en su ***Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"; inciso...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;***...; la ***Resolución DNCP N° 5695/2020***, ***Artículo 56 "Modificaciones al***

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2277/03

Nancy Godoy
Directora
Dirección General de Contrataciones

***amparo del Interés Público comprometido"***, y; el ***Artículo 57° "Requisitos del Dictamen"***.

El pedido se fundamenta a través de los antecedentes mencionadas anteriormente, justificando la aplicación del ***Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"***, textualmente en los siguientes términos:

***MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ART. 55 DE LA LEY Nº 2051/03 Y DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.***

La extensión solicitada es de suma importancia, considerando que la "Seguridad Social" es un derecho garantizado al funcionario público en virtud a lo establecido en el ***Capítulo XV de la Ley 1626/00 "De la Función Pública"***, y; con la misma, no sólo se estará dando cumplimiento a dicho mandamiento legal, sino que también se estará garantizando una adecuada y eficiente prestación de los servicios ofrecidos por la entidad para el cumplimiento de la misión institucional, cual es: ***"Brindar asistencia al connacional y su familia en el proceso de retorno y reinserción al país, proporcionando oportunidades para su desarrollo"***.

El grupo de personas que se encuentra comprometido por la falta de prestación del Servicio de Seguro Médico no sólo se limita a los noventa (90) funcionarios permanentes con que cuenta actualmente la institución, sino que además se extiende al grupo familiar de éstos, sus padres, esposos/as, hijos/as, totalizando así la cantidad aproximada de entre trescientas sesenta (360) a cuatrocientas (400) persona aseguradas y que, de no darse la extensión solicitada, quedarían injusta e ilegalmente desprovistas de un derecho consagrado en la norma, lo cual a su vez podría acarrear situaciones que afecten el normal desempeño de las labores realizadas por los mismos y por ende una adecuada y eficiente prestación de los servicios ofrecidos por la entidad para el cumplimiento de la misión institucional.

Lo citado precedentemente quizás no esté siendo adecuadamente dimensionado pero está visto que ha condicionado y condiciona la atención al público en las OEE, atendiendo a la ya de por si complicada situación sanitaria que atraviesa el país, lo cual obliga a varias instituciones (incluida la nuestra) a trabajar por cuadrillas, asignando sólo a cierta cantidad de personal diario indispensable por áreas, por lo que el ausentismo de los funcionarios, que se dieran por situaciones que fueran perfectamente atendibles de contar éstos y sus familiares con el Servicio de Seguro Médico, podría afectar a la correcta y eficiente atención de la población repatriada y/o sus familiares, y; como mencionáramos también precedentemente, a la misión institucional.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2270/05

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección General de Contrataciones

El contexto actual de pandemia en que vivimos ha producido un aumento exponencialmente considerable en los casos de repatriación y asistencia económica solicitados por el connacional repatriados y/o sus familiares que recurre a la Secretaría de Repatriados, como así también desde el exterior del país solicitando los servicios que brinda ésta Secretaría de Estado, por lo que es de imperiosa necesidad que la institución pueda contar con todo su capital humano para que los servicios públicos que éstos prestan a través de nuestras distintas áreas misionales no se vean afectados por solicitudes de reposo médico (por la falta de una adecuada y oportuna atención médica), o permisos particulares (para acompañar a sus padres, esposos/as o hijos/as a consultas), cuando que éstas situaciones serían perfectamente canalizadas y atendidas en tiempo y forma de contar con un Servicio de Seguro Médico vigente

***RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.***

**Que,** en fecha 01 de julio de 2019 se suscribe el ***Contrato N° 07/2019 "Contratación de Servicios de Seguro Médico para funcionarios de la Secretaría de Repatriados"*** entre la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales y SAMAJA S.A., con una vigencia de diez y ocho (18) meses, contados desde el 01/07/2019 al 31/12/2020, con un monto mínimo de GUARANÍES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (Gs. 989.154.432.-) y monto máximo de GUARANÍES MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (Gs. 1.390.998.420.-).

**Que,** estando el contrato vigente, próximo a su vencimiento (31 de diciembre de 2020) se procedió a realizar la convocatoria identificada con el ID N°378.869 de manera a adjudicar y suscribir un nuevo contrato de cobertura de Seguro Médico, sin embargo dicho proceso fue cancelado mediante ***Resolución N° 244/2020***, de fecha 10 de diciembre de 2020, en base a las disposiciones de la ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*** y el ***Decreto Nº 2992/2019*** que reglamenta dicha ley de Contrataciones Públicas, en el ***Artículo 31***.- *"**CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"** menciona:* ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna***.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2278/03

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección General de Contrataciones

***LAS EXPLICACIONES DEL PORQUE TALES MODIFICACIONES NO PUDIERON SER RESUELTAS POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.***

La referida modificación se refiere a la continuidad (no quedar desabastecido) de los Servicios de Seguro Médico a los funcionarios de Repatriados, por lo que optar por un procedimiento ordinario no nos permitiría seguir contando con el servicio, cuya naturaleza es sensible, y; al encontrarse cancelado el proceso, los plazos de una nueva convocatoria, evaluación y suscripción del contrato nos encontraríamos desabastecido de un servicio esencial.

La ***Resolución M.H. N° 347/2020***, por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, de tesorería, patrimoniales, de crédito y deuda pública y Contrataciones Públicas para el cierre del Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad a lo dispuesto en las ***Leyes N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** y ***6469/2020 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"*** y sus respectivas reglamentaciones, que en su Art. 23 establece que conforme a lo dispuesto en el ***Art. 313 del Decreto N° 3264/2020*** que reglamenta la Ley N° 6469/2020, los llamados a contrataciones Públicas que comprometen parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la DNCP, conforme a los plazos establecidos en la misma, en tal sentido se menciona que teniendo en cuenta los antecedentes no se cumpliría con dichos plazos.

***POR QUÉ NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03.***

**Que,** en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el ***Art. 4 de la Ley Nº 2051/03***, considerando que la institución ha previsto la cobertura de una necesidad imprescindible y a un costo que asegure al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado y que las circunstancias reflejan una probada justificación.

***POR QUÉ NO SE ALTERAN DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO.***

**Que,** no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2277/03

Abg. Nancy Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

## III. CONSIDERACIONES

**Por tanto,** reunidos los fundamentos técnicos y legales expuestos precedentemente **CORRESPONDE LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL 20 % SOLICITADO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5. PRECIO UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, Y LA CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO**, considerando que el contrato se encuentra vigente, y; las demás condiciones contractuales quedan sin modificación alguna.

De conformidad a lo expuesto, salvo mejor parecer del Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, se procederá a la realización del proceso para la ampliación.

**Es mi dictamen.**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2279/03

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones